



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

|   |                             |   |
|---|-----------------------------|---|
| Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.              | Jueves, 23 de junio de 1994 | DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.               |
| Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263. | Núm. 142                    | FRANQUEO CONCERTADO 24/5.                   |
|   |                             | No se publica domingos ni días festivos.    |
|   |                             | Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.  |
|   |                             | Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas. |

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Tesorería General de La Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Avda. La Facultad, n.º 1 - León

Relación nominal de trabajadores del Régimen Especial Agrario con descubiertos en el pago de cuotas a la Seguridad Social cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170-2 de la O. M. de 8-4-92, que desarrolla el R.D. 1517/91 de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, advirtiendo a los trabajadores o sus derechohabientes, que puedan estar interesados de que, en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en León, Avda. Facultad n.º 1, en el plazo máximo de diez días, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese en la actividad sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

| <u>NO INSCRIP/AFIL.</u> | <u>NOMBRE</u>              | <u>LOCALIDAD</u> | <u>CUANTIA</u> | <u>PERIODO</u>     | <u>MOTIVO</u> | <u>F. DECLARACION</u> |
|-------------------------|----------------------------|------------------|----------------|--------------------|---------------|-----------------------|
| 24/449337/81            | SANTIAGO TARRON GATON      | VILLAMAÑAN       | 3558,-         | 01/89-03/89        | D.D.          | 09-03-94              |
| 24/590182/15            | MANUEL CARLOS RIGUEIRA     | VILLACALBIEL     | 27750,-        | 4/88               | D.D.          | 09-03-94              |
| 33/893876/07            | JOSE A. DIEGO GONZALEZ     | GORDONCILLO      | 229168,-       | VARIOS 1/88-07/91  | D.D.          | 09-03-94              |
| 24/151253/11            | MICAELA ALVAREZ PELAEZ     | QUINTANILLA M    | 492175,-       | VARIOS 1/84-12/87  | I.B.          | 09-03-94              |
| 24/376938/74            | IGNACIO LAMAS MARTINEZ     | BUSTILLO P.      | 186744,-       | VARIOS 1/84-12/91  | I.B.          | 09-03-94              |
| 24/532607/58            | EZEQUIEL MARTINEZ MIGUELEZ | VILLAMAÑAN       | 395574,-       | VARIOS 1/88-12/90  | D.D.          | 09-03-94              |
| 47/185334/47            | PABLO MALLO BLANCO         | QUINTANILLA V    | 262634,-       | VARIOS 1/85-07/88  | I.B.          | 09-03-94              |
| 24/559460/42            | MANUEL BAUTISTA VAZQUEZ    | VALDEMORA        | 267173,-       | VARIOS 1/87-03/91  | D.D.          | 04-04-94              |
| 24/571124/66            | CARLOS LOBAD BARROSAO      | VALDEMORILLA     | 7828,-         | 7/91               | D.D.          | 04-04-94              |
| 24/580339/66            | PILAR ALVAREZ BLANCO       | SANTIAGO MOLINI  | 1827,-         | 3/87               | D.D.          | 04-04-94              |
| 33/686385/96            | JOSE L. RAMOS RUBIO        | RODRIGATOS OB    | 172987,-       | VARIOS 10/86-12/91 | I.B.          | 04-04-94              |
| 09/343062/75            | ISIDRO RUIZ AGUILERA       | SANTAS MARTAS    | 5835,-         | 6/90               | D.D.          | 06-04-94              |
| 24/317807/16            | CESAR DIEZ LLAMAZARES      | MANSILLA MAYO    | 154093,-       | VARIOS 10/89-10/90 | I.B.          | 06-04-94              |
| 24/477189/27            | JOSE LUIS CANDANEDO GARCIA | VILLAFALE        | 6211,-         | 1/90               | I.B.          | 06-04-94              |
| 24/621399/95            | PAULO FERNANDEZ TOME       | MATEDEON OTEROS  | 7828,-         | 2/91               | D.D.          | 06-04-94              |
| 47/358199/58            | PEDRO GARCIA ALONSO        | LUENGOS OTEROS   | 34622,-        | VARIOS 1/88-11/89  | D.D.          | 06-04-94              |
| 24/525160/80            | RAMON CARON GONZALEZ       | VILLAFALE        | 4407,-         | 1/90-01/90         | I.B.          | 18-04-94              |

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, o bien recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en igual plazo, ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del R.D. 1517/91 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 188 de su Orden de desarrollo de 8 de abril de 1992.

En León, 27 de abril de 1994.-El Director Provincial (ilegible).



Relación nominal de trabajadores del Régimen Especial Agrario con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170-2 de la O. M. de 8-4-92, que desarrolla el R.D. 1517/91 de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, advirtiendo a los trabajadores o sus derechohabientes, que puedan estar interesados de que, en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en León, Avda. Facultad n.º 1, en el plazo máximo de diez días, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese en la actividad sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

N.º Inscrip./afil.: 24/478024/86.

Nombre: M.ª Concepción Prieto Riesco.

Localidad: Magaz de Cepeda.

Cuantía: 664.420 ptas.

Periodo: Varios 1/82-12/90.

Motivo: I.B.

F. declaración baja: 9-3-94.

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de la presente resolución, o bien recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en igual plazo, y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del R.D. 1517/91 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 188 de su Orden de desarrollo de 8 de abril de 1992. Advirtiéndose que contra el acuerdo por el que se determina el cese de la actividad y la baja de los trabajadores podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del R.D. Legislativo 521/90 de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. de 2 de mayo de 1990).

En León, 27 de abril de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

4777

Núm. 5919.—12.544 ptas.

## Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

### CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el personal laboral del Ayuntamiento de La Bañeza, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, P.S., el Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

\*\*\*

### II CONVENIO COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS EN REGIMEN LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA.

#### CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1.- AMBITO PERSONAL

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación a los empleados públicos en régimen laboral al servicio de la Corporación, que trabajan y perciben sus retribuciones a cargo del Capítulo I del presupuesto del Ayuntamiento de La Bañeza.

##### ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará el día 1 de enero de 1.994, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.996.

#### CAPITULO II COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

##### ARTICULO 3.- COMISION DE SEGUIMIENTO

1.-Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Convenio Colectivo, se constituirá

la Comisión Paritaria, formada por cuatro miembros, dos representantes de la Corporación y dos representantes de los trabajadores.

La Comisión designará de mutuo acuerdo de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Los acuerdos adoptados, tendrán carácter vinculante para ambas partes.

2.-Son funciones de la Comisión:

A/ La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento del presente Convenio.

B/ La previa intervención, como instrumento de interposición, de mediación y/o conciliación de conflicto colectivo, que de la aplicación del presente Convenio pudiera originar.

C/ Otras que se atribuyan expresamente en el articulado de este Convenio.

3.- El Delegado de Personal en la Comisión Paritaria, tendrán durante su mandato las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

4.- Esta Comisión desarrollará sus funciones hasta que se constituya formalmente la correspondiente al siguiente Convenio.

##### ARTICULO 4.- DENUNCIA

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación de treinta días a la fecha de su terminación. Denunciado el Convenio Colectivo, las partes acuerdan iniciar la negociación de uno nuevo en el plazo máximo de un mes.

El Convenio Colectivo se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia en la forma establecida en el parrafo anterior por cualquiera de las partes.

##### ARTICULO 5.- PRORROGA

Denunciado el Convenio Colectivo y hasta tanto no se logre un nuevo Convenio expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo, salvo lo dispuesto en la normativa general básica en la LPGE de cada año, y en lo que afecte al calendario laboral aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de las condiciones específicas recogidas en el presente Convenio.

#### CAPITULO III CONDICIONES MAS VENTAJOSAS.

##### ARTICULO 6.-REVISION SALARIAL

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, alcanzara al 31 de diciembre de 1.994, respecto del valor que haya resultado al 31 de diciembre de 1.993, un incremento superior al 5 %, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada, salvo lo dispuesto en la normativa general básica para los empleados públicos en la LPGE de cada año.

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos utilizados para calcular el incremento salarial de 1.993, y se hará con efecto del 1 de enero 1.994, consolidando su cuantía a efectos de sucesivas actualizaciones salariales en futuros ejercicios.

En el caso de los empleados que no hayan permanecido en el Ayuntamiento todo el año, se les abonará la parte proporcional correspondiente en función de los meses trabajados.

#### ARTICULO 7.- CONDICIONES MAS FAVORABLES

La entrada en vigor de este Convenio Colectivo implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que en él se establecen, por estimar, que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los empleados públicos del Ayuntamiento de La Bañeza, quedando no obstante subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

#### ARTICULO 8.- COMPENSACION

Las condiciones y mejoras resultantes de este Convenio Colectivo, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdos de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier otra causa.

#### ARTICULO 9.- ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia si, consideradas en su cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

#### ARTICULO 10.- UNIDAD DE PACTO

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, constituido por su articulado, disposiciones anexas y tablas salariales, formando un todo orgánico e indivisible, al que se someten en su totalidad, las partes firmantes. En ningún caso podrán resultar perjudicados empleados públicos del Ayuntamiento, por la aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta la totalidad de los devengos anuales que vinieran percibiendo.

### CAPITULO IV ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### ARTICULO 11.- ORGANIZACION

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo corresponde al Ayuntamiento de La Bañeza, que la ejercerá a través de los responsables de los respectivos servicios.

#### ARTICULO 12.- CENTRO DE TRABAJO

Se entenderá por Centro de trabajo, los distintos servicios existentes en el término municipal del Ayuntamiento de La Bañeza.

### CAPITULO V PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO.

#### ARTICULO 13.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral de los trabajadores afectados por este Convenio, será la establecida con carácter general en la Administración del Estado quedando determinada actualmente en 37 horas y media semanales, excepto en aquellos servicios que el horario tenga que ser adaptado al mismo, con un descanso diario de treinta minutos.

Los servicios que requieran atención permanente o ininterrumpida todo el día o parte de él, serán cubiertos por turnos de trabajadores que sucederán por rotación en semanas o quincenas. Para estos turnos la semana se considerará normal, con relación al horario que se preste.

Anualmente, cada servicio, confeccionará un calendario de trabajo, en el que se especificará el régimen de horario en atención a las peculiaridades de la organización del mismo.

#### ARTICULO 14.- CALENDARIO LABORAL

Durante el año 1.994 los días inhábiles y no recuperables, serán los fijados por la Junta de Castilla-León, las dos fiestas locales y los días 24 y 31 de diciembre.

La prestación de servicios en domingos o festivos dará derecho a la percepción de 1.225 % por hora trabajada, excepto en aquellos servicios que el horario tenga que ser adaptado al mismo. Sin perjuicio de dichos derechos retributivos, en los supuestos de prestación de trabajo en domingos o festivos no procederá descanso compensatorio porque la prestación de servicios en dichos días se tendrá en cuenta en la regulación de turnos para el disfrute de los domingos y fiestas en otros días de la semana y para que el cómputo anual de la jornada no supere el límite establecido en el presente Convenio.

#### ARTICULO 15.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que en ningún caso podrán superar el máximo permitido y que vengan producidas, por aquellos supuestos de fuerza mayor o

reparaciones imprescindibles o urgentes, se abonarán con un incremento del 75 %, sobre el valor de la hora ordinaria. Cuando dichas horas se realicen en festivos o en noches, se abonarán con el 100 % de incremento sobre el valor de la hora ordinaria.

Se abonarán las cantidades de las horas extraordinarias realizadas, dentro del mes siguiente al de su realización.

A petición del empleado municipal se podrá sustituir el abono de las horas extraordinarias por descansos, siendo estos, el doble al tiempo real trabajado.

### CAPITULO VI VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

#### ARTICULO 16.- VACACIONES

Las vacaciones tendrán la duración del mes natural en que se disfruten. En caso de tomarse en periodos comprendidos entre dos meses tendrán una duración de treinta días naturales, o en ambos casos si el trabajador llevare en servicio activo, dentro del año natural correspondiente, menos de un año le corresponderá la parte proporcional al tiempo transcurrido.

Las vacaciones deberán tomarse dentro del año natural que corresponda y nunca podrán ser compensadas económicamente.

Se planificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- Las vacaciones de carácter general, se disfrutarán preferentemente en el periodo de verano, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año. Los empleados públicos podrán solicitar el fraccionamiento de las mismas en periodos, siendo la suma total de los mismos de treinta días naturales, no siendo ningún inferior a diez días.

2.- Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará en el mes de marzo su petición individual de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación. En el caso de desacuerdo resolverá la Comisión Paritaria.

#### ARTICULO 17.- PERMISOS

1.- El personal municipal previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y periodos que a continuación se relacionan:

a) Dos días en caso de fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica que exija hospitalización del cónyuge o conviviente, o de cualquier otro familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el empleado tuviese que desplazarse fuera de la provincia, el permiso sería de cuatro días naturales. Serán susceptibles de ampliación hasta un máximo de siete días, en relación tanto a la distancia como a las circunstancias personales, que deberán ser justificadas de forma fehaciente.

b) Tres días por nacimiento de hijo.

c) Un día por matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que serán dos días en el caso de que se celebre fuera de la provincia.

Estos permisos podrán disfrutarse por el personal cualquiera que sea la confesión religiosa que profese.

d) Dos días por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público.

f) Los días completos en que se concurran a exámenes parciales o finales liberatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales, siempre que se preavise de ello y posteriormente se justifique.

2.- El personal fijo de plantilla o con contrato temporal no inferior a doce meses, tendrá derecho a disfrutar ocho días por asuntos propios a lo largo del año, podrá solicitar los mismos completa o fraccionadamente. De los días señalados anteriormente podrán acumularse como permiso vacacional en la semana del 24 al 31 de diciembre o del 1 al 7 de enero, tres de los mismos, siempre que el empleado municipal no hubiese agotado los ocho días citados. El personal con contrato inferior a doce meses disfrutará de este permiso en la parte proporcional al tiempo trabajado.

3.- Los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar el miércoles santo, el 50 % de cada negociado y el lunes de pascua el otro 50 %.

#### ARTICULO 18.- LICENCIAS

a) Licencia por matrimonio:  
Por razón de matrimonio propio, cualquier empleado del Ayuntamiento tendrá derecho a una licencia de quince días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o posteriormente a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo también hacerlo con solución de continuidad con las vacaciones anuales reglamentarias.

b) Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia:

El permiso por maternidad queda regulado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/89 de 3 de marzo, en todos los supuestos regulados en la misma y para todo el personal municipal.

c) Licencias sin sueldo:  
Se concederá automáticamente por la Alcaldía Presidencia, previo informe del jefe del servicio correspondiente, licencia sin sueldo a todo el personal municipal que lo solicite. La duración máxima de esta licencia será de tres meses cada dos años. Al personal



eventual no le será de aplicación la licencia sin sueldo dado el carácter temporal de su relación contractual.

d) Licencia por estudios:

Podrá concederse licencia para realizar estudios o cursos en materia directamente relacionada con la función pública, previa solicitud presentada en el Registro General con un mínimo de 10 días de antelación y deberá contar con el informe favorable del Concejal Delegado del Servicio correspondiente, será el Concejal Delegado de Régimen Interior y la Comisión Paritaria quienes informarán sobre la justificación, variedad de cursos a los que asistió el interesado y la necesidad o no para el servicio que presta el empleado. En el caso de concederse esta licencia el empleado tendrá derecho a percibir toda la remuneración.

#### ARTICULO 19.- DISMINUCION DE JORNADA

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cargo directo algún menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada en un tercio o en un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

### CAPITULO VII

#### ACCESO, FORMACION, PROMOCION Y TRASLADOS.

#### ARTICULO 20.- PRINCIPIOS GENERALES

La ordenación de un proceso real de promoción para el personal al servicio del Ayuntamiento de La Bañeza, requiere contar con una estructura organizativa clara y objetiva. Por ello, para garantizar cuantos postulados se establecen en el presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a participar en las distintas Comisiones o Juntas de Valoración que se constituyan, para dentro del proceso organizativo establecido, lograr los objetivos marcados.

La Corporación se compromete a elaborar en el plazo de seis meses desde la firma del presente Convenio, la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal municipal, para lo cual se constituirá una Comisión formada por las partes firmantes.

#### ARTICULO 21.- ACCESO

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuesto aprobados por la Corporación, de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, la Corporación formulará públicamente su oferta de Empleo que será consultada con las partes firmantes, ajustándose a los criterios establecidos en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal, deberá realizarse conforme dicha Oferta de Empleo, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del empleado, al servicio de la Corporación será la vigente en cada momento que regule el acceso a la función pública.

#### ARTICULO 22.- FORMACION

1.- Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal municipal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale el Ayuntamiento de La Bañeza, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo de formación y, asimismo, se comprometen a colaborar en la extensión del ámbito de actuación de actuación del presente artículo sobre formación.

2.- Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, el Ayuntamiento de La Bañeza, en el marco de Convenio de la OIT se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

a) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

b) Concesión de cuarenta horas al año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional cuando el curso se celebre fuera del Ayuntamiento y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en el Ayuntamiento.

c) Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional.

d) Los empleados públicos que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el Ayuntamiento, dentro de los periodos lectivos, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a cursos, siempre que las necesidades del servicio y organización del trabajo lo permitan. Será requisito imprescindible para disfrutar de los derechos reconocidos anteriormente, que el empleado acredite que cursa con regularidad y aprovechamiento estos cursos.

3.- El personal municipal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio realizará los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para adaptación a un

nuevo puesto de trabajo que determine el Ayuntamiento. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

La Comisión Paritaria, será la que determine la forma de acceso estudie y planifique todo lo relacionado en el presente artículo.

Los empleados del Ayuntamiento de La Bañeza, tendrán derecho a consultar o utilizar, los textos legales relacionados en materia laboral, que disponga la Corporación, así como el BOE, BOCYL y BOP.

#### ARTICULO 23.- PROMOCION

La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio de la Corporación de ascender de una categoría inferior a otra de ámbito superior tras superar las pruebas determinadas y establecidas al efecto.

La Corporación incorporará en las Ofertas de Empleo Público una reserva suficiente de plazas en cada convocatoria, para promoción interna.

En las pruebas de promoción interna podrá participar todo el personal fijo de plantilla, que llevando los años de antigüedad en el Ayuntamiento legalmente establecidos, esté en posesión de la titulación exigida.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio de la Corporación, se atribuirán, para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir o suprimir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate.

La convocatoria pública que se realice deberá ser informada por la Comisión Paritaria y contendrá en todo caso una fase de concurso con arreglo al siguiente baremo:

- Por experiencia en puestos similares al de la convocatoria, 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por pertenecer a distinta categoría integrada en el mismo grupo, 1 punto.

- Por pertenecer al grupo inmediatamente inferior, 1 punto.

- Por antigüedad en la plantilla del Ayuntamiento de La Bañeza, 0,02 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

De forma excepcional y únicamente cuando sea imprescindible y urgente, la realización de funciones de categoría superior o inferior, el Concejal Delegado informará a la Comisión de Seguimiento la adscripción provisional del empleado municipal.

#### ARTICULO 24.- TRASLADOS

1.- El traslado supone la movilización de todo empleado municipal, de un Servicio a otro, sin que ello suponga cambio de puesto de trabajo. La Alcaldía Presidencia podrá motivadamente dar traslado al personal que ocupe puestos fijos por un periodo no superior a 48 horas y siempre que no existan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, comunicando a los Organos de Representación, dicho traslado. Cuando se trate de un cambio dentro del mismo Servicio será competencia de la Alcaldía siempre que se efectue por necesidades de servicio.

2.- El empleado público cuya capacidad laboral haya disminuido por edad u otras circunstancias, podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones sin experimentar merma salarial.

En el caso de personal que hubiere obtenido el reconocimiento del derecho al percibo de pensión compatible con el desempeño con un puesto de trabajo de los existentes en la plantilla, se les señalará la retribución correspondiente al nuevo, percibiendo la diferencia entre el importe de la pensión y del salario real que tenga asignado el puesto de procedencia.

### CAPITULO VIII

#### RETRIBUCIONES.

La homogeneidad estructural y organizativa requiere un respeto al sustrato retributivo, por lo que las modificaciones que se hagan de la misma, en cuanto afecten a nivel o estrato, solo pueden tener vía legal a través del pacto.

Las retribuciones del personal al servicio de la Corporación del Ayuntamiento de La Bañeza que se acompañan en el ANEXO I serán las siguientes:

- Sueldo y Antigüedad
- Complemento específico
- Pagas extraordinarias
- Gratificaciones
- Complemento de productividad

#### ARTICULO 25.- SUELDO Y TRIENOS

1.- La cuantía del sueldo del personal municipal del Ayuntamiento de La Bañeza, es el que se fije para cada uno de los grupos C,D y E en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

2.- El personal fijo de plantilla percibirá en concepto de antigüedad las cantidades fijadas para los grupos C,D y E de la Función Pública de la Administración del Estado, devengándose el día primero del mes en que cumplan.

#### ARTICULO 26.- COMPLEMENTO ESPECIFICO

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su, especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad,

responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrá tomarse en consideración dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en el puesto de trabajo. Su percepción determina la incompatibilidad.

La cuantía del Complemento Específico de los empleados municipales de junio y diciembre será incrementada en la cantidad que resulte de restar a las retribuciones fijas totales, mensuales de cada empleado, las retribuciones básicas.

#### ARTICULO 27.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias serán dos al año, y se percibirán en junio y en diciembre, junto a la correspondiente a los meses citados.

#### ARTICULO 28.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el empleado municipal desempeña su trabajo.

#### ARTICULO 29.- NOCTURNIDAD

Tendrán la consideración de trabajo nocturno, las horas que se realicen durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana

#### ARTICULO 30.- GRATIFICACIONES

Retribuyen los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal. En ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. La asignación individual al empleado se efectuará por la Alcaldía Presidencia, con sujeción a los criterios que establezca el Pleno de la Corporación.

#### ARTICULO 31.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO

Darán origen a indemnizaciones o compensación por razón de servicio los supuestos contemplados en el Real Decreto 236/1.988, de 4 de marzo, en las circunstancias y condiciones contenidas en el mismo.

Los empleados municipales encuadrados en los grupos C,D y E, percibirán las cantidades fijadas en el Real Decreto correspondiente al grupo 3.

### CAPITULO IX MEJORAS SOCIALES

#### ARTICULO 32.- ANTICIPOS

Todo el personal fijo de plantilla, tendrá derecho a solicitar y a obtener en el plazo máximo de un mes, un anticipo sin interés de tres mensualidades de sus retribuciones. La amortización de dicho anticipo se efectuará en doce mensualidades sucesivas.

#### ARTICULO 33.- VESTUARIO

El Ayuntamiento de La Bañeza, facilitará vestuario y calzado apropiado al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones el número de prendas que correspondan.

### CAPITULO X SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

#### ARTICULO 34.- PRINCIPIOS GENERALES

Considerando que los empleados públicos tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo, y que el Ayuntamiento tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes firmantes se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en el Ayuntamiento de La Bañeza.

#### ARTICULO 35.- SALUD LABORAL

1.- A fin de garantizar una actuación coordinada en relación con la salud laboral, que afecte a los empleados públicos, la representación y participación en materia de prevención será de forma conjunta.

2.- Se constituirá en el ámbito del Ayuntamiento de La Bañeza, una Comisión de Salud Laboral integrada a partes iguales por representantes del Ayuntamiento y de las Organizaciones Sindicales firmantes de este Acuerdo.

3.- La Comisión de Salud Laboral tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la difusión, divulgación y conocimiento del proyecto de Ley de Salud Laboral.

b) Proponer el ámbito específico para la constitución del Comité de Salud y Seguridad correspondiente, teniendo en cuenta para ello los órganos de representación existentes, la actividad desarrollada por los servicios afectados y el tipo y frecuencia de los riesgos.

c) Participar en la elaboración del mapa de riesgos del Ayuntamiento, garantizando la investigación de las enfermedades profesionales.

d) Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención y en su puesta en práctica.

e) En general, formular las propuestas que consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la futura Ley de Salud Laboral.

### CAPITULO XI DERECHOS SINDICALES

#### ARTICULO 36.- DERECHOS SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Los empleados públicos del Ayuntamiento de La Bañeza, gozarán de los derechos reconocidos en la Ley 11/1.985 de Libertad Sindical.

#### ARTICULO 37.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Los Delegados de Personal del Ayuntamiento de La Bañeza dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las garantías y derechos, reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1.980, de 10 de marzo.

#### ARTICULO 38.- DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES

Las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal podrán constituir Secciones Sindicales en el Ayuntamiento de La Bañeza, teniendo los derechos recogidos en la Ley Organica 11/1.985 de 2 de agosto de Libertad Sindical y los siguientes:

a) Nombrar un Delegado Sindical.  
b) Dedicar a sus actividades sindicales el mismo crédito de horas de que disponen los Delegados de Personal del Ayuntamiento, pudiendo acumular trimestralmente el citado crédito de horas.

c) Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no sean Delegados de Personal, tendrán las mismas garantías y derechos que los reconocidos para estos últimos en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1.980, de 10 de marzo.

d) Las Secciones Sindicales podrán utilizar un local adecuado, así como material de oficina, fotocopiadora y demás medios para desarrollar sus actividades sindicales.

e) Las Secciones Sinciales dispondrán de 5 horas anuales para la realización de asambleas con sus afiliados dentro de las horas de trabajo y fuera de las horas de atención al público.

#### ARTICULO 39.- CELEBRACION DE ASAMBLEAS

1.- Realización de asambleas en el Ayuntamiento fuera de las horas de trabajo:

Mediante preaviso de 24 horas al Ayuntamiento, podrán ser convocadas por los Delegados de Personal, las Organizaciones Sindicales directamente o a través de los Delegados Sindicales, o el 20 % de la Plantilla del Ayuntamiento.

2.- Realización de asambleas en el Ayuntamiento dentro de las horas de trabajo:

Las Organizaciones Sindicales firmantes dispondrán de 5 horas anuales para la realización de asambleas dentro de las horas de trabajo y fuera de horas de atención al pública.

La solicitud de celebración de asambleas se dirigirá al Ayuntamiento de La Bañeza con 24 horas de antelación, entendiéndose que la no contestación, produce efectos de una respuesta positiva a la petición.

### CAPITULO XII

#### ACCIDENTES DE TRABAJO Y JUBILACION

#### ARTICULO 40.- BAJA PARA EL SERVICIO

Los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa o por maternidad, presentarán, como máximo dentro del plazo de cinco días, contando a partir del siguiente al de la fecha de su expedición los partes médicos de baja o notificación del parto entregados por los facultativos, en el Servicio de Nominas.

En igual plazo habrán de presentarse los correspondientes partes de alta.

Los ejemplares del parte de confirmación de la incapacidad expedidos por los facultativos con destino al Ayuntamiento deberán ser presentados en éste por los trabajadores en el plazo de dos días a partir del siguiente al de su expedición. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los trabajadores o sus familiares deberán ponerse en contacto con el Jefe del Servicio correspondiente, en la mayor brevedad posible a fin de notificar la causa de la no asistencia al trabajo.

Los servicios médicos municipales podrán comprobar en todo momento el estado de los trabajadores que se hallen de baja por enfermedad.

#### ARTICULO 41.- JUBILACION

Como medida de fomento del empleo, se establece la jubilación forzosa de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo a los 65 años. La jubilación será obligatoria para el trabajador de 65 o más años de edad, comprometiéndose el Ayuntamiento de La Bañeza a incluir en su Oferta Pública de Empleo, en tales supuestos de jubilación forzosa y extinción del contrato de trabajo, plazas de idéntica categoría profesional o de distinta categoría que se hayan creado por transformación presupuestaria de las vacantes producidas.

La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se apreciará sin perjuicio de que todo trabajador

pueda completar los periodos de carencia para la jubilación dentro de alguno de los regimenes de aseguramiento público de la situación de vejez. En estos supuestos, la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador los periodos de carencia precisos para el reconocimiento de los derechos a las prestaciones económicas de jubilación.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el Real decreto 1194/1.985, de 17 de julio.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Los empleados públicos tendrán derecho a la asistencia letrada, para actos derivados del desempeño de sus funciones como empleados públicos.

#### DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demas disposiciones legales de aplicación.

4436

Núm. 5920.-59.920 ptas.

### Anexo I

#### TABLA SALARIAL-1994

| NIVEL | CATEGORIA  | SUELDO BASE | C. ESPECIFICO | C. PRODUCTIVIDAD | TOTAL     |
|-------|--|-------------|---------------|------------------|-----------|
| C     | Responsable Area   | 1.264.660   | 308.751       | 212.012          | 1.785.423 |
| D     | Oficiales Oficio<br>Socorristas Pisc.<br>Encargado Serv. | 1.121.868   | 308.751       | 215.631          | 1.646.250 |
| E     | Peones<br>Conserjes<br>Operarios Pisc.                   | 871.756     | 308.751       | 217.399          | 1.397.906 |

## Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

### CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Grupo de Empresas "Fernández", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, P.S., El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

\*\*\*

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. GRUPO DE EMPRESAS

#### FERNANDEZ PARA EL TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS

-1994-

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 10.-** Ambito Funcional.- El presente convenio regula las relaciones laborales de las empresas y sus trabajadores del Grupo de Empresas Fernández del subsector de transportes interurbanos por carretera, bien sean regulares o discretionales, y que se rigen por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 28 de Marzo de 1971. Las empresas a que anteriormente hacíamos referencia son: Fernández Res. S.A., López. S.L., Transportes del Orbino. S.L., Autobuses de León. S.A., Fernández. S.A. y Estación de Autobuses de León. S.A.

**ARTICULO 20.-** Ambito Personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a las que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el art. 10, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores. Ley 8/80 de 10 de Marzo.

**ARTICULO 30.-** Ambito Territorial.- El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León, de las empresas a que hace referencia el artículo 10.

**ARTICULO 40.-** Vigencia.- El presente convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de publicación por la autoridad laboral, a todos los efectos, el día primero de Enero de 1994 y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1994.

**ARTICULO 50.-** Denuncia.- Este convenio, finalizada su vigencia, será prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso a los efectos de su denuncia será de un mes anterior a la fecha de terminación.

**ARTICULO 60.-** Los Salarios.- Los salarios pactados para 1994 son los que figuran en el anexo del presente convenio.

#### DISPOSICIONES MAS BENEFICIOSAS

**ARTICULO 70.-** Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.- Las mejoras pactadas en este convenio absorben en su totalidad las que, por disposiciones legales futuras, impliquen variación en todos o algunos de los conceptos salariales retributivos y únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superen el nivel total de este.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente convenio y que hubieran sido pactadas con anterioridad al mismo.

Las mejoras establecidas en este convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal.

#### NORMAS SUPLETORIAS

**ARTICULO 80.-** Serán normas supletorias, las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de Marzo, la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera.

#### JORNADA LABORAL, VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTICULO 90.-** Jornada Laboral.- Conforme a lo establecido en el párrafo 3º del art. 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, la jornada laboral se pacta en términos anuales y será de 1.816 horas. Su distribución se hará respetando lo dispuesto en el párrafo 2º de la disposición final cuarta del Estatuto de los Trabajadores.

Dadas las características de este sector y de acuerdo con lo establecido en el R.D. 2001/83 de 28 de Julio, en la determinación del cómputo de la jornada para conductores y personal de taller, se distinguirá entre Tiempo efectivo y Tiempo de presencia. El tiempo efectivo será cuando el trabajador realice trabajos reales y el tiempo de presencia cuando el trabajador por razones de espera, expectativas, servicios de guardia u otras similares, este a disposición de la empresa sin efectuar trabajo efectivo. El cómputo de los tiempos de presencia se efectuará por la mitad.

**ARTICULO 100.-** Vacaciones.- Todo el personal al servicio de las empresas comprendidas en el presente convenio tendrán derecho al disfrute anual de un periodo de 30 días naturales, retribuidos en función del salario real.

Los trabajadores formularán la oportuna solicitud de fechas para el disfrute de las vacaciones, referidas al año siguiente, antes del 1 de Diciembre de cada año, confeccionando, a tal efecto, las empresas los correspondientes calendarios que serán dados a conocer al personal antes del 31 de Diciembre.

**ARTICULO 110.-** Horas Extraordinarias.- Se considerarán horas extraordinarias las mensuales que rebasen las que se determinan en el art. 90 del presente convenio, siendo el importe de aquellas el que se recoge en la tabla salarial adjunta.



Las horas extraordinarias, por las características del sector, se considerarán estructurales en la totalidad de las legales.

**ARTICULO 12º.-Descanso semanal.-** Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de un descanso semanal de dos días.

Cuando por circunstancias extraordinarias las empresas no puedan facilitar el descanso semanal obligatorio en la fecha designada, podrá convenir con el trabajador afectado la compensación correspondiente al descanso o su pago según tabla salarial anexa.

#### LICENCIAS

**ARTICULO 13º.-** La duración de los permisos o licencias retribuidas a que se hace referencia en el Estatuto de los Trabajadores por Carretera queda concretada en la forma siguiente:

- 1.- Matrimonio del trabajador: 15 días.
- 2.- Matrimonio de los hijos del trabajador: 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella.
- 3.- Muerte del cónyuge, padre o hijos: 5 días.
- 4.- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- 5.- Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.
- 6.- Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.
- 7.- Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.
- 8.- Alumbramiento del cónyuge: 3 días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia, 5 días.
- 9.- Permisos por estudios: las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que sea precisa, con aportación por el trabajador del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a 5 días.

#### SERVICIO MILITAR

**ARTICULO 14º.-** Los trabajadores que se encuentren presentando el Servicio Militar, voluntario o forzoso, percibirán las gratificaciones extraordinarias de Vacaciones y Navidad siempre que lleven, en el momento de incorporarse a suel, un año como mínimo de permanencia en la empresa.

#### CONDICIONES ECONOMICAS

##### RETRIBUCIONES SALARIALES

**ARTICULO 15º.-Salario Base.-** Los salarios base para las distintas categorías profesionales son los que figuran en la tabla salarial anexa al presente convenio.

**ARTICULO 16º.-Complemento personal de antigüedad.-** Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistentes en cinco quinquenios y su cuantía será del: 10% para el primer quinquenio; 7,5% para el segundo y tercero; 15% para el cuarto y 20% el quinto.

Se mantendrán los derechos adquiridos.

**ARTICULO 17º.-Gratificaciones extraordinarias.-** Las gratificaciones extraordinarias de Vacaciones y Navidad serán de 30 días de salario base más antigüedad.

**ARTICULO 18º.-Participación en beneficios.-** La participación en beneficios para todos los trabajadores de las empresas afectadas por este convenio consistirá en el abono de 30 días de salario base más antigüedad. En todo lo señalado en este artículo se estará a lo dispuesto en el art. 41 de la vigente Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera.

**ARTICULO 19º.-Fiesta patronal.-** Para celebrar la fiesta de San Cristóbal, Patrono de la actividad de transportes, las empresas abonarán a su personal una gratificación consistente en 2.171 Pts.

**ARTICULO 20º.-Plús de convenio.-** Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plús de convenio de 3.276 Pts. mensuales, dicho plús se pasará igualmente dentro del mes de vacaciones, así como en las extraordinarias. El citado plús es cotizable a todos los efectos.

##### PLUS NO SALARIALES

**ARTICULO 21º.-Gastos de Locomoción.-** Los trabajadores afectados por este convenio recibirán, en concepto de locomoción y para atender a todos los que experimenten durante el servicio, la cantidad de 180 Pts. por día de trabajo.

**ARTICULO 22º.-** Cuando el conductor, además de conducir, realice trabajos de cobrador: cobranza de billetes, recolecta de equipajes y encargos, formalización de hoja de ruta, etc., percibirá un plus de 322 Pts. por día de trabajo realizado.

Los taquilleros y cobradores, percibirán en concepto de quebranto de moneda un plus de 1.127 y 1.217 Pts. respectivamente al mes.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

##### ARTICULO 23º.-Dieta.-

- a) Servicios discrecionales nacionales.- La dieta completa será de 3.556 Pts. día para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado d) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.
  - b) Servicios al extranjero.- La dieta completa será de 6.143 Pts. día para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 por 100, para cada comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.
  - c) Servicios estacionales.- La dieta completa será de 3.241 Pts. día para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 31, 31 y 38 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente. Igualmente las dietas provinciales serán de esta cuantía cuando el desplazamiento dure solamente un sólo día.
  - d) Resto de actividades.- La dieta completa será de 2.115 Pts. por día para todas las categorías, con excepción del apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 31, 31 y 38 por 100 para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.
  - e) Personal superior de todas las actividades.- La dieta completa será 3.550 Pts. día, distribuida en la forma establecida en el art. 109 de la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera vigente.
- Durante las horas de presencia, el tiempo destinado a comida o cena, siempre que se abone dieta, no se computará como trabajo.

**ARTICULO 24º.-Incapacidad Laboral Transitoria.-** En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100% de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquel en que se hubiera producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono será de 11 meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de 5 meses para la enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común o accidente no laboral) dicho periodo de 5 meses deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contado a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a los que se hizo mención con anterioridad.

**ARTICULO 25º.-Póliza de accidente.-** Para los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, derivados de accidente de trabajo del productor, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 2.289.000 pesetas, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de cobertura correspondientes.

Se acuerda, asimismo, concertar la cobertura de lo que pudiera corresponder por indemnizaciones de seguro obligatorio de viajeros para el personal del servicio.

**ARTICULO 26º.-Capacidad disminuida.-** En el supuesto de que los conductores por disminución de su capacidad física no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa los acogerá en un puesto de trabajo compatible con su estado siempre que haya plaza.

##### ARTICULO 27º.-Privación del permiso de conducir.-

1.- Las empresas renunciarán a las rescisión de contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la retirada del permiso lo sea por un período no superior a 3 meses.
- b) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades de conductor de vehículo de la empresa y en el desempeño de su función profesional.
- c) Que tales hechos no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave.
- d) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los dos años anteriores.

2.- En el supuesto previsto en el párrafo anterior y cuando concurren los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del permiso de conducir vendrán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

- a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta un conductor desposeído de permiso.
- b) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta dos conductores desposeídos de permiso.
- c) Cuando empleen entre 26 y 100 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta cuatro conductores desposeídos de permiso.
- d) Cuando empleen a más de 100 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta cinco conductores desposeídos de permiso.

3.- En los casos en que las empresas no vengan obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia sin

suelo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social, no obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo tan pronto desaparezca dicha limitación por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.- Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.- Cuando la empresa venga obligada a dar ocupación al conductor como consecuencia de lo previsto en el apartado 2, éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeña, aunque sean inferiores que lo que le correspondía en la categoría de procedencia que consolidará al transcurrir seis meses consecutivos desarrollándola.

**ARTICULO 28º.-Premios de jubilación.-** Los trabajadores que lleven un mínimo de 25 años de servicios consecutivos en la misma empresa, recibirán, en el momento de jubilarse, un premio consistente en el abono de una mensualidad de salario real, que disfrute en aquel momento.

**ARTICULO 29º.-**Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándoseles revisiones médicas anuales.

Para dar seguridad, tanto al empleado como a los viajeros usuarios, la empresa, cuando así lo estime conveniente, podrá someter, a sus empleados, a la prueba de alcoholemia o drogadicción, considerándose falta MUY GRAVE, el negarse a realizarla o dar un índice superior al establecido por la Dirección General de Tráfico.

Caso de producirse cualquiera de las dos hipótesis, ocasionará por sí misma causa de justo despido.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Emigdio Rojo Fernández y D. Gerardo de la Red Medina. Y dos representantes por parte del Grupo de Empresas Fernández.

**SEGUNDA.-** Todas las citas relativas a salarios base que figuran en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera (plús de peligrosidad, trabajo nocturno, etc..) se entenderán referidas a las de la tabla salarial del presente convenio.

**TERCERA.-** El articulado del presente convenio forma, incluso con su anexo, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

Leído el presente Convenio y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León y en la fecha que figura en el acta.

Valor único horas: Conductor, hora extraordinaria: 742 Pts. Hora de presencia: 308 Pts.

Asimismo y estando conforme con el anexo, lo firman en prueba de conformidad.

#### Anexo

#### TABLA SALARIAL GRUPO EMPRESAS FERNANDEZ-1994

| CATEGORIA                         | SALARIO BASE<br>MES |
|-----------------------------------|---------------------|
| Jefe de Servicio.....             | 111.832             |
| Ingenieros y Licenciados.....     | 183.228             |
| Inspector Principal.....          | 100.014             |
| Jefe de Estacion de 1ª.....       | 92.147              |
| Jefe de Administracion de 1ª..... | 92.147              |
| Jefe de Taller.....               | 91.979              |
| Jefe de Seccion.....              | 86.074              |
| Ingeniero Tecnico Auxiliar.....   | 82.744              |
| Jefe de Negociado, Cajero.....    | 81.819              |
| Jefe de Administracion de 2ª..... | 80.468              |
| Jefe de Trafico de 1ª.....        | 80.468              |
| Encargado o Contramaestre.....    | 78.813              |
| Encargado General.....            | 77.253              |
| Jefe de Trafico de 2ª.....        | 76.522              |
| Oficial de 1ª Administrativo..... | 75.466              |
| Jefe de Trafico de 3ª.....        | 73.694              |

|                                   |        |
|-----------------------------------|--------|
| Encargado de Almacen.....         | 73.358 |
| Ayudante Tecnico Sanitario.....   | 72.324 |
| Oficial de 2ª Administrativo..... | 71.998 |
| Taquillero y Taquillera.....      | 69.895 |
| Factor.....                       | 69.895 |
| Encargado de Consigna.....        | 69.895 |
| Cobrador de Facturas.....         | 69.895 |
| Portero.....                      | 69.895 |
| Vigilante.....                    | 69.895 |
| Telefonista.....                  | 69.895 |
| Auxiliar Administrativo.....      | 69.895 |
|                                   | DIA    |
| Jefe de Equipo.....               | 2.587  |
| Inspector.....                    | 2.465  |
| Oficial de 1ª.....                | 2.422  |
| Conductor-Perceptor.....          | 2.422  |
| Conductor.....                    | 2.398  |
| Oficial de 2ª.....                | 2.378  |
| Oficial de 3ª.....                | 2.331  |
| Cobrador y Azafata.....           | 2.331  |
| Mozo de Taller.....               | 2.331  |
| Guarda de Dia.....                | 2.331  |
| Guarda de Noche.....              | 2.331  |
| Aprendiz de 16 y 17 años.....     | 1.440  |
|                                   | HORA   |
| Limpiadora.....                   | 458    |

4821

Núm. 5921.-36.064 ptas.

## Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

C/. Lucas de Tuy, n.º 9 - León

### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/03

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.-Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 15-4-94 la subasta de bienes inmuebles del deudor doña Manuela Fernández González, cuyo embargo se realizó por diligencias de fechas 19-1-93 y 17-1-94, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 14 de julio de 1994, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avenida de la Facultad, número uno, León, cuarta planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 -en cuanto le sean de aplicación- y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:



1.-Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

A) Urbana. Vivienda de la planta tercera, situada a la izquierda según se sube por la escalera del edificio sito en Santa María del Páramo, Plaza de la Fuente, sin número de orden de policía urbana. Tiene una superficie útil de ciento ocho metros y siete decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, cuatro dormitorios, salón comedor, cocina, cuarto de baño, aseo y terraza. Linda por su frente, caja de escaleras y vivienda número dos: Derecha entrando, Plaza de la Fuente; izquierda, patio de luces y fondo, Emigdio Tagarro y Hermosinda Gutiérrez. Anejos: Tiene como anejos una carbonera situada en la planta baja, señalada "3-I" y un trastero situado en el desván, señalado "3-I". Se le asigna una cuota de participación en el valor total del edificio, elementos comunes y gastos de once enteros y veinticinco centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza con el número 3.330, al folio 93 del libro 22, tomo 1.265.

Valoración pericial: 8.150.000 ptas.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 5.364.114 ptas.

B) Urbana. Trastero en la planta desván, situado a la izquierda según se sube la escalera del edificio sito en Santa María del Páramo, en la Plaza de la Fuente. Tiene una superficie útil de unos sesenta y cinco metros cuadrados. Consta de una sola pieza diáfana. Linda por su frente, con su rellano de escalera; derecha entrando, con trastero antes descrito; izquierda, con Emigdio Tagarro y Hermosinda Gutiérrez y fondo, con Plaza de la Fuente. Se le asigna una cuota en el valor total del edificio, elementos comunes y gastos de un entero y novecientos veinticinco milésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza con el número 3.334, al folio 97 del libro 22, tomo 1.265.

Valoración pericial: 1.500.000 ptas.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 380.000 ptas.

2.-Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.-Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito, bien durante las licitaciones.

4.-Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses -en su caso- y costas.

5.-Que los rematantes deberán entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

6.-Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lucas de Tuy, número 9 de León, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.-Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de

constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.-Que si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.-Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.-Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá -en tal supuesto- carácter provisional.

11.-Que, asimismo, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, a 9 de junio de 1994.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

6367

Núm. 5922.-15.344 ptas.

\*\*\*

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/03

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.-Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 23-5-94 la subasta de bienes inmuebles del deudor Bonifacio González Largo, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 14-12-92, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 7 de julio de 1994, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avenida de la Facultad, número uno, León, cuarta planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 -en cuanto le sean de aplicación- y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Rústica.-Tierra de secano en el término de La Vega de Almanza, a la huerta de la Vega del Molino, de 16 áreas. Linda:



Norte, Eutiquio González; Sur y Este, Feliciano Fernández y Oeste, comunal. Es la finca registral número 5.375, al folio 121 del libro 27, tomo 1.513.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 32.000 pesetas.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignado el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito, bien durante las licitaciones.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses —en su caso— y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lucas de Tuy, número 9 de León, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.—Que si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

11.—Que, asimismo, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso,

de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, a 27 de mayo de 1994.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

5972

Núm. 5923.—12.096 ptas.

\*\*\*

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/03

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 23-5-94 la subasta de bienes inmuebles del deudor José Martínez González, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 10-3-93, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 7 de julio de 1994, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avenida de la Facultad, número uno, León, cuarta planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Rústica.—Tierra en el campo del pueblo de Gavilanes de Orbigo, Ayuntamiento de Turcia, secano, al sito de La Cuesta, de siete áreas y cuatro centiáreas. Linda: Norte, Honorato Martínez; Sur, Francisco García García; Este, José Martínez y Oeste, Francisco García García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga con el número 4.248, al folio 224, tomo 1.083.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 17.500 pesetas.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignado el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito, bien durante las licitaciones.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses —en su caso— y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo

así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lucas de Tuy, número 9 de León, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.—Que si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

11.—Que, asimismo, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, a 27 de mayo de 1994.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

5973

Núm. 5924.—12.208 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### PONFERRADA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82 de 27 de agosto, y con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993,

de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

*Oficina y venta menor productos limpieza*

c/ Covadonga, n.º 1.

Don Benjamín Merayo Fernández, Lipiber, S.L.

Ponferrada, 23 de mayo de 1994.—El Alcalde, Celso López Gavala.

5747

Núm. 5925.—1.568 ptas.

#### ASTORGA

La Comisión Municipal de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 6.6.94 acordó la aprobación del proyecto técnico y el pliego de condiciones económico-administrativas que habrán de regir las obras de "Cerramiento finca aldeaños cementerio, 1.ª fase".

*Sistema de adjudicación:* Concerto directo.

*Plazo de ejecución:* 6 meses.

*Presupuesto de ejecución por contrata:* 16.277.442 ptas.

Lo que se expone al público durante un plazo de 8 días para que puedan presentarse reclamaciones. Transcurrido este plazo, los interesados podrán presentar plicas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de 10 días hábiles. Todos estos plazos se computarán a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Astorga, a 7 de junio de 1994.—El Alcalde (ilegible).

6331

Núm. 5926.—1.792 ptas.

#### ALMANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de actividades clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento de Almanza se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A don Pedro Urdiales Garmón, para apertura de bar sito en la calle La Carretera de Villaverde de Arcayos.

En Almanza a 24 de mayo de 1994.—El Alcalde-Presidente, César Antonio Enríquez Guzmán.

5742

Núm. 5927.—232 ptas.

#### SANTA MARINA DEL REY

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1994, acordó aprobar provisionalmente el presupuesto general municipal para el ejercicio 1994.

Dicho acuerdo, con su expediente, estará expuesto al público en la Secretaría municipal en horas de 9 a 14 durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B.O. de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y art. 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

El citado acuerdo de aprobación provisional se considerará elevado a definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, de conformidad con el art. 150.1 párrafo 2 de la Ley 39/1988 citada y art. 20.2. del R.D. 500/90.

Santa Marina del Rey, 20 de mayo de 1994.—El Alcalde (ilegible).

5744

Núm. 5928.—560 ptas.



## CHOZAS DE ABAJO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a efectos del art. 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para las obras de mejora del firme, pavimentación de calles, ampliación de redes de saneamiento y abastecimiento en Chozas de Arriba, siendo las calles: El Tejar, las Eras, León, Travesía calle La Fuente, Callejón plaza y camino; travesía calle León, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el 17 de mayo de 1994.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición citado, como contra el de ordenación con sujeción a las normas que se indican a continuación. Así mismo y conforme al art. 36 de la citada Ley, los propietarios y titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes durante el plazo de exposición pública que se indica, siempre que se den los requisitos exigidos en el art. 37 de dicha Ley.

El plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones es el de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación en el B.O. de la provincia y habrán de presentarse ante el Ayuntamiento Pleno.

Si en el periodo expresado no se presentasen reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo.

Chozas de Abajo, 18 de mayo de 1994.—El Alcalde (ilegible).  
5745 Núm. 5929.—728 ptas.

## IGUEÑA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación del presupuesto general y único para el ejercicio de 1994, en virtud de lo ordenado en el artículo 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el acuerdo inicial se eleva a definitivo y se hace público el presupuesto general para el ejercicio 1994 de este Ayuntamiento, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

## INGRESOS

|                                   | <u>Pesetas</u>   |
|-----------------------------------|------------------|
| <i>A. Operaciones Corrientes</i>  |                  |
| Cap. 1 Impuestos directos         | 17.826.500       |
| Cap. 2 Impuestos Indirectos       | 9.475.000        |
| Cap. 3 Tasas y otros ingresos     | 11.194.000       |
| Cap. 4 Transferencias corrientes  | 66.296.250       |
| Cap. 5 Ingresos patrimoniales     | 1.058.250        |
| <i>B. Operaciones de capital</i>  |                  |
| Cap. 7. Transferencias de capital | 7.500.000        |
| Cap. 9 Pasivos financieros        | <u>5.750.000</u> |
| Total ingresos                    | 119.100.000      |

## GASTOS

|  | <u>Pesetas</u>    |
|--|-------------------|
| <i>A. Operaciones corrientes</i>               |                   |
| Cap. 1 Gastos de personal                      | 23.627.690        |
| Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios | 27.110.900        |
| Cap. 3 Gastos financieros                      | 4.421.100         |
| Cap. 4 Transferencias corrientes               | 1.250.000         |
| <i>B. Operaciones de capital</i>               |                   |
| Cap. 6 Inversiones reales                      | 32.086.920        |
| Cap. 7 Transferencias de capital               | 19.500.000        |
| Cap. 9 Pasivos financieros                     | <u>11.103.390</u> |
| Total gastos                                   | 119.100.000       |

Asimismo han sido aprobadas juntamente con el presupuesto, las bases de ejecución del mismo y la plantilla de personal del Ayuntamiento para el ejercicio de 1994, y que es la siguiente:

A) *Funcionarios de Carrera*

## Administración General

1.—Secretario-Interventor: Grupo B, situación: Propiedad.

1.—Alguacil-Portero: Grupo E, situación: Propiedad.

B) *Personal laboral fijo*

1.—Oficial administrativo; situación: Ocupada.

1.—Animador Socio-Cultural; situación: Ocupada temporal.

C) *Personal laboral ventual*

1.—Oficial 1.ª acuerdos Inem-Corp. Locales-6 meses, situación: Pendiente Contrat.

1.—4 Peones-acuerdos Inem-Corp. Locales-6 meses, situación: Pendiente Contrat.

1.—2 Limpiadoras, 1 año, situación: Ocupadas.

D) *Personal laboral a tiempo parcial*

1.—4 Limpiadoras escuelas, 9 meses (periodo escolar); situación: Ocupadas.

Contra los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrán los interesados legítimos, presentar recurso contencioso-administrativo, con los requisitos, formalidades y causas contenidas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Igüeña, a 24 de mayo de 1994.—El Alcalde (ilegible).

5746

Núm. 5930.—1.540 ptas.

## CUBILLAS DE LOS OTEROS

Por el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 17 de mayo de 1994 se adoptó el acuerdo de solicitud de aval bancario por valor de 4.000.000 ptas. de Caja España a efectos de garantizar la aportación de este Ayuntamiento a la obra de pavimentación y saneamiento en Cubillas y Gigosos incluida en Planes Provinciales de 1994, dicho acuerdo se somete a información pública por plazo de 15 días.—El Alcalde (ilegible).

5797

Núm. 5931.—224 ptas.

## QUINTANA DE RUEDA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica para 1995, se expone al público el acuerdo y su expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.1 y 2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Durante el expresado periodo podrán los interesados examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo y la modificación de la Ordenanza, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Quintana de Rueda, a 23 de mayo de 1994.—El Alcalde-Presidente, Jesús de la Varga de la Varga.

5799

Núm. 5932.—504 ptas.

## MARAÑA

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal único para el ejercicio de 1994, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15

días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Maraña, a 21 de mayo de 1994.—El Alcalde (ilegible).

5800 Núm. 5933.—336 ptas.

#### VALVERDE ENRIQUE

El Pleno de este Ayuntamiento acordó solicitar un aval bancario con Caja España, por importe de 4.500.000 ptas. con el fin de responder a la aportación municipal de las obras de pavimentación de calles en Castrovega y pavimentación de calles en Valverde y Castrovega, incluidas en el Plan Provincial y Fondo de Cooperación Local de 1994 respectivamente.

El expediente se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Valverde Enrique, 19 de mayo de 1994.—El Alcalde (ilegible).

5801 Núm. 5934.—336 ptas.

#### VILLANUEVA DE LAS MANZANAS

Por doña Amelia Morala Ibán, se ha solicitado licencia para el ejercicio de la actividad de Bar de 4.ª categoría a ubicar en la calle Real, de la localidad de Villacelama.

De conformidad con el art. 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León, se hace público por término de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

Villanueva de las Manzanas, a 23 de mayo de 1994.—El Alcalde (ilegible).

5802 Núm. 5935.—1.120 ptas.

#### CORULLON

Aprobados por la Corporación, en sesión del día dos de mayo de 1994, los documentos que seguidamente se detallan se someten a información pública por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones:

1. El proyecto de depuradora en Corullón, que importa 3.000.000 de ptas.

2. Padrón de vehículos a motor, aguas, alcantarillado y censo canino.

3. Rectificación del padrón de habitantes.

Corullón, a 20 de mayo de 1994.—El Alcalde, Roberto López Moral.

5803 Núm. 5936.—336 ptas.

#### BEMBIBRE

Habiendo sido rechazada por los arrendatarios, don José Luis Barredo González y doña Elena Gómez Pérez, en dos ocasiones, la notificación de la diligencia de embargo de renta de alquiler de vivienda propiedad de Trabem, S.A., lo cual ha quedado acreditado en el expediente, de acuerdo con el artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede a su realización mediante el presente anuncio que se publicará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

#### Notificación

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en la Recaudación de este Ayuntamiento contra Trabem, S.A., por sus débitos por concepto de Contribuciones Especiales, con fecha

13 de mayo de 1994, la Recaudadora ha dictado la diligencia de embargo que, a continuación, se transcribe íntegramente:

“Tramitándose en la Recaudación de este Ayuntamiento, expediente administrativo de apremio contra el deudor Trabem, S.A., con C.I.F. número A-24050163 y domicilio en la calle Junta Vecinal 1 de Bembibre, por débitos por concepto de Contribuciones Especiales, sin que se consideren suficientes los bienes embargados hasta la fecha, de conformidad con el artículo 115.1 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargada la renta mensual percibida por el deudor Trabem, S.A., en concepto de alquiler de la vivienda situada en la calle Isidoro Rodríguez, 6 bajo 2 y su plaza de garaje correspondiente (señaladas en la diligencia de embargo de bienes inmuebles con los números 2) y 4), satisfecha por don José Luis Barredo González, la cual queda afecta por virtud de este embargo a las responsabilidades perseguidas en este expediente por los descubiertos que a continuación se detallan y que ascienden en total a la cantidad de dos millones novecientas setenta y tres mil ciento noventa y tres (2.973.193) pesetas.

#### DÉBITOS:

|   |           |
|---|-----------|
| Contribuciones Especiales (pavimentación de la calle Isidoro Rodríguez) | 2.269.327 |
| Recargo de apremio 20%  | 453.866   |
| Presupuesto para intereses y costas                                     | 250.000   |
|   | 2.973.193 |

Esta diligencia de embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 del Reglamento General de Recaudación, se notificará al deudor y a la persona pagadora, la cual debe retener estos pagos e ingresarlos en la cuenta número 8.825/3 abierta en la oficina Caja España en Bembibre a nombre de este Ayuntamiento, hasta cubrir la cantidad adeudada. Estas cantidades estarán a disposición de los claveros de este Ayuntamiento por haber sido nombrados depositarios administradores de la renta embargada.

Lo que por medio del presente anuncio, se notifica a don José Luis Barredo González y doña Elena Gómez Pérez, como arrendatarios para su debido conocimiento y efectos, al tiempo que se les comunica que los pagos que deben hacer en concepto de alquiler de vivienda desde esta fecha, deberán ingresarlos en la cuenta arriba expresada. Así mismo, se les advierte que el incumplimiento en sus propios términos de las ordenes de embargo por el deudor y por cualquier otra persona física o jurídica obliga a colaborar con el embargo, así como la obstrucción o inhibición en la practica de dichas ordenes, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, sin perjuicio de las acciones penales que procedan. (Art. 116.1 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990).

Contra la diligencia de embargo que se les notifica, pueden Uds. interponer el recurso ordinario que establece el artículo 114 de la Ley 30/92 ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Bembibre, en el plazo de un mes a contar del recibo de la presente, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de un año contado a partir del día en que se entienda desestimado el recurso ordinario. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Bembibre a 24 de mayo de 1994.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

5741 Núm. 5937.—3.976 ptas.

#### LA ERCINA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de junio de 1994, adoptó el acuerdo de solicitar de Caja España la formalización de un aval bancario destinado a garantizar la aportación municipal a las obras de pavimentación de calles en La

Serna, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1994, con las siguientes características:

—Importe del aval: 5.500.000 ptas.

—Corretaje: 3 por 1000.

—Comisión trimestral: 0,60 por 1.000.

Dicho acuerdo y su expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

La Ercina, a 20 de junio de 1994.—La Alcaldesa, Olga Rodríguez Gutiérrez.

\*\*\*

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1994, el proyecto técnico de la obra pavimentación de calles en La Serna, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Alonso González y por un importe de 11.000.000 de ptas., el mismo se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

La Ercina, a 20 de junio de 1994.—La Alcaldesa, Olga Rodríguez Gutiérrez.

0000 Núm. 5938.—1.400 ptas.

#### VALENCIA DE DON JUAN

El Ayuntamiento ha resuelto ampliar en la cantidad de 775.890 ptas., el aval que se ha solicitado para responder de la aportación municipal de la obra denominada "Mejora de Alcantarillado en varias calles de Valencia de Don Juan, obra número 13 del Plan Provincial de Cooperación para 1994.

Se expone al público durante el plazo de 15 días a partir de la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, durante el que se podrán presentar cuantas alegaciones o reclamaciones se estimen oportunas.

Valencia de Don Juan, a 9 de junio de 1994.—El Alcalde, Alberto Pérez Ruiz.

6377 Núm. 5939.—336 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 242/92, se tramitan autos de juicio de cognición, promovidos por el Procurador don Francisco A. González Fernández, en nombre y representación de Vicenta Prada Merayo, contra don Jesús Victorino González Rivera y doña María Luisa Alonso Rodríguez, sobre reclamación de 416.231 ptas. de principal y la de 250.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 20 de julio, a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado el efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero. Los ingresos se harán en el

Banco Bilbao -Vizcaya en el número de cuenta 2143/000/14/0242/92.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día 13 de septiembre, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras parte del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 6 de octubre, a las 12 horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

#### Bienes objeto de subasta:

|   | Pesetas |
|---|---------|
| 1.—Cadena musical                                       | 20.000  |
| 2.—Mueble vitrina                                       | 5.000   |
| 3.—Mueble bajo  | 5.000   |
| 4.—Mueble bajo tres puertas                             | 5.000   |
| 5.—Cuadro 60x50   | 2.000   |
| 6.—Cuadro óleos   | 5.000   |
| 7.—Tresillo de dos plazas                               | 10.000  |
| 8.—Televisor 21 "                                       | 10.000  |
| 9.—Video  | 15.000  |
| 10.—Mesa centro   | 5.000   |
| 11.—Lámpara pie   | 3.000   |
| 12.—Tresillo 3 piezas                                   | 12.000  |
| 13.—Cuadro 80x60  | 1.000   |
| 14.—Cuadro 40x30  | 1.000   |
| 15.—Turismo marca Fiat, modelo tipo matrícula LE-5464-U | 625.000 |
| Total valoración  | 724.000 |

Dado en Ponferrada a ocho de junio de 1994.—E/. Fernando Javier Muñiz Tejerina.—El Secretario (ilegible).

6524 Núm. 5940.—6.160 ptas

\*\*\*

Don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 197/88, se tramitan autos de juicio de cognición, promovidos por el Procurador don Francisco González Fernández, en nombre y representación de don Gonzalo Gómez Ovalle, contra don Toribio Martínez Vega, sobre reclamación de 707.681 ptas. de principal y la de 350.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se han señalado para el día 26 de julio de 1994, a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado el efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 26 de septiembre de 1994, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras parte del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo,



en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 26 de octubre de 1994, a las 12 horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

**Bienes objeto de subasta:**

- 1.-Vehículo Peugeot 505 GLD, matrícula LE-5545-K. Valorado en 100.000 ptas.
- 2.-Camión Pegaso mod. 1086 52, matrícula VI-3361-A. Valorado en 100.000 ptas.
- 3.-Camión Pegaso mod. 2181 60, matrícula LE-0623-J. Valorado en 300.000 ptas.
- 4.-Plataforma marca Fruehauf, mod. FA2XP con bastidor número 065501. Valorado en 1.500.000 ptas.

Se hace constar que a efectos de consignación de cantidad se señala la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya número 2143/000/15/0197/88.

En Ponferrada a dos de junio de 1994.-E/. Fernando Javier Muñoz Tejerina.-El Secretario Judicial (ilegible).

6525 Núm. 5941.-5.264 ptas

\*\*\*

Don Fernando Javier Muñoz Tejerina, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 291/91, se tramitan autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Harinera Villafranquina, S.A., contra Gregorio Pernia Alonso, sobre reclamación de 515.690 ptas. de principal y la de 300.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado por el día veintiséis de julio de 1994, a las diez horas de su mañana, en Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero. Los ingresos se realizarán en el Banco Bilbao Vizcaya en la cuenta número 2143/000/15/0291/91.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día veintisiete de septiembre a las diez horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día veintiséis de octubre de 1994, a las diez horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas en la Ley.

**Bienes objeto de subasta:**

- 1.-Vehículo marca Citroen C-15, matrícula LE-4946-O. Valorado en 200.000 ptas.
- 2.-Cámara muestrario Auroga de 1.80x1.10. Valorada en 75.000 ptas.
- 3.-Dos mostradores expositores, uno de ellos con cámara, de 1.50x1.20 y 2x1. Valorados en 80.000 ptas.

Dado en Ponferrada, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-E/ Fernando Javier Muñoz Tejerina.-El Secretario Judicial (ilegible).

6186 Núm. 5942.-5.040 ptas.

**NUMERO TRES DE PONFERRADA**

Don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 528/93, seguido por la Procuradora doña Raquel Agueda García González, en nombre de don Hermógenes Rodríguez Santalla contra don Manuel Rodríguez Santalla y doña Ana María Franesqui Pérez, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 12.937.500 pts. intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta la finca o fincas que se relacionarán, bajo las siguientes condiciones:

1.ª.-La primera subasta se celebrará el día 26 de julio de 1994 a las 11 horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad pactada en la escritura de constitución de hipoteca, la cual ha sido fijada en 8.850.000 ptas., no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

2.ª.-Para tomar parte en ella, deberán consignar los licitadores en el Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el veinte por ciento del tipo de subasta, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.ª.-Los autos y la certificación de registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la L.H., están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª.-Si no hubiere postores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 29 de septiembre de 1994 y a la misma hora, rebajándose el tipo y por consiguiente la cantidad a consignar, en un veinticinco por ciento.

5.ª.-Si tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se celebrará la tercera sin sujeción a tipo el día 26 de octubre de 1994 a la misma hora. Para tomar parte en esta subasta será necesario consignar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo a la segunda.

6.ª.-En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se depositará en la mesa del Juzgado, con el justificante que acredite el ingreso de la consignación en el Banco.

**Fincas objeto de subasta**

Número diecinueve. Vivienda mano izquierda del piso séptimo de la casa sita en el Paseo de San Antonio y señalada con el número tres, de la ciudad de Ponferrada. Tiene una superficie útil de ciento treinta y seis metros cuarenta y tres decímetros cuadrados (136.43). Linda por su frente (tomando sus linderos como los de la finca global). Con el Paseo de San Antonio, derecha, entrando, patio de luces, vertedero de basuras, caja de escaleras, vestíbulo, pasillo de accesos a la nueva vivienda montacargas y vivienda la mano derecha, del piso séptimo; izquierda entrando, casa de don Baldomero Rodríguez Vega; y fondo, o espalda de vestíbulo, pasillo de enlace, cuatro dormitorios, uno de ellos con baño incorporado, cuarto de baño general, cocina, oficio, despensa principal con acceso a terraza, y dentro del patio de luces existe otra terraza para tendedero que tiene su acceso por la cocina. Cuenta con dos entradas, una principal con acceso desde el ascensor y otra de servicio que comunica con la cocina desde la escalera propiamente dicha y el montacargas. Anejo. Tiene como anejo en la Buhardilla un cuarto cerrado que ocupa una extensión superficial de 19 metros y cincuenta decímetros cuadrados. (19,50), señalado con el número catorce.

Ponferrada, a 30 de mayo de 1994.-El Juez de 1.ª Instancia, Luis Alberto Gómez García.-El Secretario (ilegible).

6058 Núm. 5943.-7.056 ptas.

## NUMERO UNO DE ASTORGA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de conformidad con providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de desahucio número 92-94, seguidos a instancia de Miguel González del Canto, representado por la procuradora señora García Alvarez, contra José Miguel Cantón Arias y Esperanza Dios Llanos, últimamente vecina de Astorga, c/. Los sitios, 1-4.º D, de quien se ignora su actual domicilio y paradero y en cuya providencia se ha acordado citar a los referidos demandados para que el día 28 de junio a las 12 horas, comparezcan ante este Juzgado a fin de llevar a cabo la comparecencia de juicio verbal, con el apercibimiento de que si no comparecen por sí o legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlos ni oírlos.

Y para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de citación en forma a los expresados demandados, expido la presente en Astorga a 31 de mayo de 1994.—La Secretaria (ilegible).

6474

Núm. 5944.—2.128 ptas.

## CISTIerna

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de desahucio de local de negocio por falta de pago de la renta, seguido con el número 94/93, a instancia de doña Victorina González Martín, representada por la Procuradora señora Campo Turienzo, contra los herederos de don José Antonio Díez Díez, por medio de la presente, se cita a referidos demandados para el próximo día siete de julio a las diez horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio.

Cistierna, 2 de junio de 1994.—El Secretario (ilegible).

6520

Núm. 5945.—1.232 ptas.

## Juzgados de lo Social

## NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su partido.

Doy fe y certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez ha dictado la siguiente sentencia.—En autos número 884/93 seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don Francisco Javier Contreras del Cura, y de otra como demandado la empresa Alfredo Voces, Empresa Constructora, S.A., la empresa Agrupación y Fomento Industrial, S.L., don Alfredo Voces, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, y siendo parte asimismo el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Parte dispositiva: Que estimando la demanda presentada por don Francisco Javier Contreras del Cura, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 643.027 ptas. y condenando a la empresa Alfredo Voces, Empresa Constructora, S.A. al pago de dicha cantidad y teniéndole por desistido de su demanda contra la empresa Agrupación y Fomento Industrial, S.L., contra don Alfredo Voces y contra la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de duplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 ptas. en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal c/. Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación esta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Alfredo Voces, Empresa Constructora, S.A. y a don Alfredo Voces, los cuales se encuentran en paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, expido la presente en Burgos, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario, Carmen Gay Vitoria.

4730

Núm. 5946.—5.376 ptas.

## Anuncios Particulares

## Comunidades de Regantes

## PRESA DE LA CESTILLA

*Vegas del Condado y Villanueva del Condado*

Esta Comunidad convoca a Junta General extraordinaria a todos sus partícipes, que tendrá lugar en el Centro Cultural de Vegas del Condado, a las 16 horas del día 10 de julio del presente año en primera convocatoria y a las 17 del mismo día en segunda convocatoria, para tratar del siguiente

## ORDEN DEL DIA:

1.º Elección para todos los cargos, incluido el Secretario, de esta Comunidad.

2.º Ruegos y preguntas.

Vegas del Condado, 4 de junio de 1994.—El Presidente (ilegible).

6421

Núm. 5947.—1.456 ptas.

## PRESA DE LOS COMUNES

*Villacidayo-Villanófar y Gradefes*

Esta Comunidad celebrará Junta General Ordinaria el próximo día tres de julio a las 11,30 de la mañana en primera convocatoria y a las 13 en segunda y última, con el siguiente:

## ORDEN DEL DIA:

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Limpia de fronteras para el año 1995.

3.º Precio del jornal para el año 1995.

4.º Presupuesto por área para el año 1994.

5.º Forma de vigilar el agua, con o sin guarda.

6.º Gastos e ingresos del año 1993.

7.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Gradefes, 6 de junio de 1994.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

6247

Núm. 5948.—1.792 ptas.